



## **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA**

### **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES, PARA FOMENTAR Y APOYAR LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESPACIO URBANO Y PERIURBANO (PIMA CAMBIO CLIMÁTICO).**

La presente Memoria de análisis de impacto normativo abreviada se ha realizado con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (BORM nº42, de 20 de febrero de 2015) y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

No se considera necesario hacer una MAIN completa, por lo que la presente memoria se elabora en forma abreviada por estimar que de la propuesta normativa se derivan impactos con una repercusión muy limitada, teniendo en cuenta el objeto de la disposición.

El impacto de esta orden es limitado porque, si bien los proyectos y acciones resultantes de estas ayudas redundan en un interés general para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano, no se estima que la concesión de estas ayudas pueda tener efectos sobre la economía en general así como sobre la competencia en el mercado.

#### **II. CONTENIDO**

Establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano, potenciando las sinergias entre las estrategias de adaptación y mitigación en la lucha frente al cambio climático.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar la consecución de los objetivos establecidos en diversos instrumentos normativos y de planificación como el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), el Plan Nacional de actuaciones Preventivas de los efectos de los excesos de temperaturas sobre la





salud, la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, el PIMA Cambio Climático, la Estrategia regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y se registrarán por esta Orden.

### III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

#### Órgano impulsor/Consejería proponente:

- Dirección General del Medio Natural.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Conforme al Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Conforme al Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, la Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio natural y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

#### Título de la norma

Proyecto de Orden por la que se convocan subvenciones dirigidas a entidades locales, para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano (PIMA cambio climático)

#### Tipo de Memoria.

- Abreviada
- Inicial
- fecha: junio de 2022 (MAIN 1)

### IV. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA





## Situación que se regula/ Finalidad del proyecto.

A raíz de la Declaración de Emergencia Climática de 21 de enero de 2020 por parte del Gobierno de España, se desarrollaron diversas actuaciones, como la aprobación de la ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética y del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), instrumentos básicos para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático. El PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y ayuda a priorizar la adaptación al cambio climático mediante soluciones basadas en la naturaleza, la economía circular y la ecoeficiencia.

Debido a su situación geográfica, en la Región de Murcia y en buena parte de España, la economía, recursos naturales y las actividades que se desarrollan pueden considerarse especialmente vulnerables a los impactos del cambio climático. En la región mediterránea, la temperatura media anual se sitúa alrededor 1,5 °C por encima de los promedios anteriores a la revolución industrial (1880-1899) y se incrementa con una tendencia superior al del conjunto del planeta (1,1 °C).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, aprobó el 4 de junio de 2020 la declaración Institucional de Emergencia Climática y el 11 de junio la Estrategias Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. La Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático contempla, entre sus dos grandes objetivos: el reducir o compensar en un 26%, en el horizonte de 2030, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión, y al mismo tiempo hacer que nuestra región sea menos vulnerable al cambio climático.

Por todo ello, resulta conveniente trabajar de forma coordinada con todas las administraciones y en especial con la colaboración entre la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos para favorecer el desarrollo de proyectos innovadores, sencillos y ecoeficientes, que puedan servir de ejemplo y demostración.

## V.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el Artículo 11. Uno. 3º del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio

### 2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Orden





Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, según normativa.

La norma propuesta responde al mandato recogido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art.13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se indica que las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones se aprobarán por Orden del Consejero competente, en este caso la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

### **3º Procedimiento de elaboración y tramitación.**

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

### **4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas**

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con relación a la consulta pública previa realizada por la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el Proyecto de Orden por la que se convocan subvenciones dirigidas a entidades locales, para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano (PIMA cambio climático), una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido de 18 hasta el 31 de mayo de 2022., realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, se concluye que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

### **5º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.**

La aprobación de estas bases reguladoras no implica modificación ni derogación de norma alguna.

### **6º Creación de nuevos órganos administrativos.**

No se crean nuevos órganos administrativos.

### **7º Guía de Procedimientos.**

Una vez tramitadas las convocatorias correspondientes, se incluirán en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia los formularios correspondientes para que las posibles entidades interesadas puedan disponer de los correspondientes formularios de solicitud de ayudas.

### **8º Breve descripción del contenido y la tramitación de la propuesta normativa**





La Orden de bases reguladoras consta de un preámbulo, 21 artículos y un Anexo, que contiene los criterios de valoración.

## VI .INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La concesión de las subvenciones estará limitada por el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible en la cuantía correspondiente a cada proyecto, calculada según el artículo 5 de la orden objeto de esta Memoria.

Si existiesen remanentes de crédito una vez concedidas las subvenciones en su cuantía correspondiente, se podrá conceder la subvención al siguiente solicitante por orden de prelación en una cuantía menor hasta agotar el crédito disponible.

La aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios personales ni materiales existentes.

## VII. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto tiene pocas repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto y en un volumen reducido.

La norma que se pretende aprobar cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

## VIII. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido, habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.





## IX. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

## X.- INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 26/2015, de 28 de julio, con lo que se concluye que el impacto en la infancia y adolescencia es nulo o neutro.

## XI. INFORME DE IMPACTO EN LA FAMILIA





Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia"

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 26/2015, de 28 de julio, con lo que se concluye que el impacto en la infancia y adolescencia es nulo o neutro.

## XII. OTROS IMPACTOS.

No se registran.

## XIII. VIGENCIA

La entrada vigor de la orden se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

### EL TÉCNICO SUPERIOR

**(Documento firmado electrónicamente al margen)**

Fdo. Alejandro Fernández Bohajar

### Vº Bº EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

**(Documento firmado electrónicamente al margen)**

Fdo. Juan Faustino Martínez Fernández

